

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 582-2019- A/MDP

Pangoa, 09 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VISTO:

La Carta Notarial N° 759 de fecha 17 de setiembre de 2019 presentada por el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO PANGOA, Informe N° 897-2019-RAVT/GIUR/SGOP/MDP de fecha 04 de octubre de 2019 emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe Legal N° 807-A-2019/MDP/GAL/VJLC, Informe N° 368-2019-PROCURADURIA-MDP de fecha 07 de octubre de 2019 emitida por el Procurador Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de Junio del año 2008, en su Artículo 23° ; prescribe que son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:

1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado.
2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.
3. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. 4. Otras que establezca el reglamento.

Que, mediante Carta Notarial N° 702 de fecha 27 de agosto de 2019 emitida por el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO PANGOA, requiere el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Acta de Paralización temporal N° 03 de fecha 06 de setiembre del 2016 mediante la cual la entidad se obliga a realizar estudios geológicos en la zona de la planta de tratamiento de aguas residuales y elaborar un Expediente Técnico para la culminación de la obra; por tanto requiere que en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, se cumpla con lo acordado en acta;

Que, mediante Carta Notarial N° 759 de fecha 17 de setiembre de 2019 presentada por el Representante Legal del CONSORCIO SANEAMIENTO PANGOA comunica la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2015-GM/MDP respecto a la obra: "Mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado del CPM San Ramón de Pangoa, Distrito Pangoa- Satipo – Junín". Para ello precisa que la entidad no ha cumplido con el APERCIBIMIENTO notificado mediante Carta Notarial N° 702 de fecha 27 de agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° 897-2019-RAVT/GIUR/SGOP/MDP, de fecha 04 de octubre del presente, el Sub Gerente de Obras Públicas señala que la Municipalidad en cumplimiento al Acta de Paralización N° 03, realiza los trabajos de estudios de suelos el cual forma parte del Expediente de Adicional N°03 por las siguientes causales: 1.- Por deficiencias de filtraciones del subsuelo. 2. Por deficiencias en la impermeabilización de las lagunas. Dicho adicional fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 076-2019-A/MDP. Asimismo señala que el adicional N° 03 supera el 15% del valor del contrato, motivo por el cual se solicitó la aprobación de la Contraloría General de la República y dicho trámite de aprobación es ajena y no atribuible a la entidad debido que es responsabilidad de dicha entidad aprobar el adicional, motivo por el cual se solicita continuar con los trabajos una vez que la contraloría otorgue la aprobación del adicional, de

Construimos desarrollo con interculturalidad...